

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2018-0216, Sucesión de VICTOR GARZON.

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de todos los intervinientes en el asunto de la referencia, claramente se denota que la Secretaria del Despacho al realizar la publicación del estado No. 100 del 23 de diciembre de 2.021, comunicó que se había provisto decisiones en los expedientes radicados bajo los números 2018-0162 y 2020-0097, incorporando un craso error en lo que atañe al primero, pues el número correcto del expediente sobre el que se dictó un proveído de fondo, específicamente la sentencia aprobatoria de la partición fue el presente, 2018-0216. El error en la digitación del número del expediente es claramente manifiesto y se verifica sencillamente consultando el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

En esa condición, el error manifiesto en el número del proceso no ocasiona una nulidad procesal, pues ellas se predicen esencialmente de las decisiones judiciales, pero si amerita se tome una medida de saneamiento para reencausar el trámite al debido cauce. Por ende, se declarará la ineficacia de la notificación por estado de la sentencia aprobatoria de la partición y se ordenará se realice la notificación de la misma por estado una vez cobre ejecutoria el actual proveído. Ello haciendo uso del numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Declarar ineficaz la notificación por estado No. 100 irregular, relacionada con el expediente No. 2018-0162, siendo la radicación correcta la No. 2018-0216, que data del 23 diciembre de 2.021.
2. Una vez cobre ejecutoria el actual proveído, realícese por Secretaría la notificación por estado de la sentencia aprobatoria de la partición del 22 de diciembre de 2.021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db89a78a6a2db541d2c3ca408bd44840225db4e6da73ccaaf2b178895c9d513

Documento generado en 07/02/2022 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>